

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102300000034

R-0011-01

MODIFICACIONES A LA RND N° 102100000011 - SISTEMA DE FACTURACIÓN

La Paz, 01 de diciembre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas reglamentarias administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 843, concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, faculta a la Administración Tributaria para normar y reglamentar la forma de emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, además de los registros que deberán llevar los Sujetos Pasivos del IVA.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, el Servicio de Impuestos Nacionales reglamentó el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Que ante la necesidad de incorporar procedimientos de ajuste y de control en el Sistema de Facturación, el Servicio de Impuestos Nacionales ve por conveniente realizar modificaciones a la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, Sistema de Facturación.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas;

RESUELVE:

Artículo Único.- I. Incorporar como segundo párrafo del Parágrafo II del Artículo 38 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, el siguiente texto:

"Asimismo, en caso de darse la anulación errónea de Documentos Fiscales, el Sujeto Pasivo del IVA a través de su Sistema Informático de Facturación o la opción habilitada en la modalidad Portal Web en Línea, según corresponda de acuerdo a la modalidad de facturación utilizada, podrá revertir por única vez la anulación y cambiar el estado de un Documento Fiscal a "VALIDO" hasta la fecha señalada en el párrafo precedente. Los Documentos Fiscales revertidos no podrán ser anulados".

II. Incorporar como Parágrafo VI del Artículo 38 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021, el siguiente texto:

"VI. Las facturas emitidas, que en el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 708 de 24 de noviembre de 2010, hubieran sido utilizadas como respaldo para el traslado interdepartamental o interprovincial de mercancías nacionalizadas, no podrán ser anuladas".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para la incorporación de la función de reversión de facturas anuladas, los Sujetos Pasivos del IVA en su calidad de Propietario o Proveedor del Sistema Informático de Facturación, deberán actualizar la Autorización del mismo, de acuerdo al procedimiento consignado en el Artículo 20 de la RND N° 102100000011 de 11 de agosto de 2021.

El proceso de revisión se enfocará en la nueva funcionalidad citada precedentemente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales